

**Ple 11/05/2012**

**2. Aprovació, si s'escau, de la concertació de l'operació d'endeutament a llarg termini conforme al Reial decret llei 4/2012, de 24 de febrer**

El secretari accidental resumeix el contingut dels informes que consten en l'expedient, una còpia dels quals tenen tots els membres de la corporació, i que es transcriuen a continuació (en castellà, ja que han d'anar al Ministeri d'Economia i Hisenda):

<<INFORME DE INTERVENCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el expediente de solicitud de concertación de una operación de crédito a largo plazo conforme al Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, emito el siguiente informe,

ANTECEDENTES


PRIMERO. Que con fecha 15 de marzo de 2012 se remitió por esta Entidad Local, por vía telemática y con firma electrónica, al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, una relación certificada de todas las obligaciones pendientes de pago con los requisitos establecidos en el artículo 2 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales y comprensiva de la información contenida en el artículo 3.1 de la misma norma.

SEGUNDA. Que dicha certificación fue expedida por esta Intervención y que se informó de la misma al Pleno de la Corporación en fecha 30/03/2012.

TERCERO. Que, conforme al artículo 4 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, los contratistas que no figuraban en la relación certificada del punto anterior, solicitaron la emisión de certificados individuales a esta Entidad Local.

CUARTO. Que por esta Intervención se expidieron los correspondientes certificados individuales en los términos y con el contenido previsto en el artículo 3 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, en el plazo de 15 días naturales desde la entrada de la solicitud en el registro de la entidad local. Transcurrido el mencionado plazo sin que se hubiera rechazado la solicitud, se entendió reconocido el derecho de cobro por silencio positivo en los términos previstos en la solicitud.

QUINTO. Que por esta Intervención, en los cinco primeros días hábiles de cada mes, se ha comunicado al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas una relación de las solicitudes de certificados individuales presentados, los certificados expedidos, los rechazados y las solicitudes no contestadas, correspondientes al mes inmediato anterior, permitiendo a los contratistas consultar su inclusión en esta información actualizada y

Per descarregar una còpia d'aquest document consulteu la següent pàgina web		
Codi Segur de Validació	a158c7668d114613af1bcf6f9d41e793001	
Url de validació	<a href="https://seu.arta.cat/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://seu.arta.cat/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>	
Metadades	Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original	

dándoles a conocer la información que les afecta con respeto a la normativa de protección de datos de carácter personal.

SEXTO. Que con fecha 30/03/2012, por esta Intervención, se elevó al Pleno de la Corporación Local un plan de ajuste en los términos contenidos en el artículo 7 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

SÉPTIMO. Teniendo en cuenta que la valoración del mencionado Plan de Ajuste por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, ha sido favorable,

A la vista de ello, emito el siguiente,

## INFORME

PRIMERO. Conocidas tras los envíos anteriores las facturas que entran en la operación se contrastará con el importe máximo disponible en el mecanismo de financiación, y, en su caso, se aplicarían los criterios de prelación de las obligaciones pendientes de pago según su antigüedad, la condición de PYME o la judicialización de la factura, según se hace constar en el informe de Tesorería.

SEGUNDO. Conocido el importe total de las obligaciones pendientes de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determina obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, la solicitud de endeudamiento corresponde al Pleno de la Corporación [o al Alcalde de la Corporación, en su caso] y se debe efectuar en los quince primeros días de mayo.

TERCERO. En el supuesto de que la operación de endeudamiento se destine, total o parcialmente, a la cobertura de obligaciones que quedaron pendientes de aplicar a presupuesto, éstas deberán reconocerse en su totalidad en el presupuesto vigente para 2012, con cargo al importe que corresponda del total financiado.

CUARTO. La generación de remanente de tesorería negativo para gastos generales en el período de amortización de aquella operación de endeudamiento comportará la prohibición de realizar inversiones nuevas en el ejercicio siguiente financiadas con endeudamiento, sean éstas materiales, inmateriales o financieras, directas, o indirectas a través de subvenciones concedidas a entidades dependientes.

QUINTO. Características de la Operación de endeudamiento que pretende concertarse, las condiciones financieras de la misma serán fijadas por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos: El acuerdo de aprobación deberá ser genérico en cuanto a las entidades de crédito con las que se formalizarán las operaciones de préstamo, ya que se asignarán por el Instituto de Crédito Oficial (ICO), y en cuanto al tipo de interés, para lo que se podrá reproducir la característica séptima del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 1 de marzo, publicado mediante Orden PRE/773/2012, de 16 de abril (BOE de 17 de abril). El

período de amortización será como máximo de 10 años, siendo los dos primeros de carencia de amortización del principal.

La asignación de las entidades de crédito es indiferente, a efectos de esta operación, ya que todas ellas aplicarán exactamente las mismas condiciones y que son las recogidas en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. En cuanto al importe:

En ese importe estarán incluidas las cuantías de:

- Obligaciones pendientes de pago recogidas en las relaciones iniciales remitidas por las Entidades locales hasta el día 15 de marzo, y respecto de las cuales los contratistas, directamente o a través de aquéllas, hayan manifestado su voluntad de acogerse al procedimiento del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero.
- Obligaciones pendientes de pago que consten en los certificados individuales que se hayan emitido por las Entidades locales reconociendo la existencia de deudas con proveedores.
- Obligaciones pendientes de pago con contratistas sujetos a procedimientos de embargo o de concurso de acreedores. Las cuantías correspondientes a estas obligaciones no se ingresarán a los contratistas embargados, sino a los entes embargantes, en cuanto estén identificados.

Y en el importe no estarán incluidas las cuantías de:

- Obligaciones pendientes de pago recogidas en las relaciones iniciales remitidas por las Entidades locales hasta el día 15 de marzo, y respecto de las cuales los contratistas, directamente o a través de aquéllas, no hayan manifestado su voluntad de acogerse al procedimiento del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero.
- Obligaciones pendientes de pago que consten en los certificados individuales que se hayan emitido por las Entidades locales denegando la existencia de deudas con proveedores.
- Facturas que se hayan considerado conflictivas por existir discrepancias entre las Entidades locales y los contratistas.
- Facturas que se hayan considerado rechazadas por haberse pagado por las Entidades locales.
- Facturas que tengan el valor de “Anuladas” en el campo ESTADO.
- Facturas que tengan el valor “En depuración” en el campo ESTADO.

— El importe de la Operación de endeudamiento en el caso del Ayuntamiento de Artà asciende a 3.466.721,63 €.

— Plazo de la operación: El plazo establecido para la operación de endeudamiento es de 10 años con 2 años de carencia.

— El coste financiero de la operación es: Se determinará por el Instituto de Crédito Oficial.

SEXTO. El importe acumulado de las operaciones de crédito a largo plazo concertadas dentro del presente ejercicio económico, incluida la presente operación, es superior al 10% de los recursos de carácter ordinarios correspondiendo su aprobación de conformidad con el artículo 52.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al Pleno de la Corporación.

Por todo ello se informa favorablemente respecto a la aprobación de solicitud de endeudamiento por importe de 3.466.721,63 €, de conformidad al Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determina obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

En Artà, 9 de mayo de 2012.

La Secretaria - Interventora,

Fdo.: Celia Martínez – Piñeiro de Urquiza>>

#### <<INFORME DE TESORERÍA

Teniendo en cuenta que el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determina obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, esta Tesorería, emite el siguiente,

#### INFORME

PRIMERO. El artículo 8 Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determina obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, establece el mecanismo de financiación prevista en esta normativa.

SEGUNDO. Podrán establecerse como criterios para prioridad de pago, entre otros, los siguientes:

Descuento ofertado sobre el importe del principal de la obligación pendiente de pago.

Que se trate de una obligación pendiente de pago cuya exigibilidad se haya instado ante los Tribunales de Justicia antes del 1 de enero de 2012.

La antigüedad de la obligación pendiente de pago.

TERCERO. El abono a favor del contratista conlleva la extinción de la deuda contraída por la entidad local con el contratista por el principal, los intereses, costas judiciales y cualesquiera otros gastos accesorios.

Siendo esta una de las posibles medidas que aliviarían la falta de liquidez existente, y que permitiría ir pagando a los proveedores relacionados, sería el acudir a esta vía de financiación,

En Artà, 9 de mayo de 2012.

El Tesorero,

Fdo.: Mateu Llodrà Sansaloni>>

Explica la proposta d'acord, que literalment diu:

<<Vist que amb data 30/04/2012 es va rebre informe favorable del Ministeri d'Hisenda i Administracions Públiques sobre el Pla d'ajust elaborat per aquesta entitat local.

Vist que amb data 09/05/2012 es va emetre informe d'Intervenció en relació amb el procediment.

Vist que amb data 09/05/2012 es va emetre informe de Tresoreria en relació amb l'establiment dels criteris per a prioritat de pagament.

Examinada la documentació que l'acompanya i d'acord amb aquesta, i de conformitat amb el que estableix l'article 10 del Reial decret llei 4/2012, de 24 de febrer, pel qual es determinen les obligacions d'informació i procediments necessaris per establir un mecanisme de finançament per al pagament als proveïdors de les entitats locals, el Ple adopta el següents

#### ACORDS

1. Aprovar la sol·licitud de concertació de l'operació d'endeutament a llarg termini per finançar les obligacions de pagament abonades en el mecanisme.

Les condicions financeres seran fixades per acord de la Comissió Delegada del Govern per a Assumptes Econòmics.

2. Remetre una còpia de l'expedient tramitat a l'òrgan competent del Ministeri d'Hisenda i Administracions Públiques.

3. Facultar el batle president de la corporació, tan àmpliament com en dret procedeixi, per realitzar tots els tràmits necessaris o convenients amb vista a l'execució de l'acord, així com per atorgar, en el seu moment, els corresponents documents de formalització.>>

Seguidament, hi ha un torn de paraules en què tots els grups manifesten que hi votaran a favor.

A continuació, se sotmet a votació la proposta transcrita anteriorment i els reunits acorden:

1. Aprovar la sol·licitud de concertació de l'operació d'endeutament a llarg termini per finançar les obligacions de pagament abonades en el mecanisme.

Les condicions financeres seran fixades per acord de la Comissió Delegada del Govern per a Assumptes Econòmics.

2. Remetre una còpia de l'expedient tramitat a l'òrgan competent del Ministeri d'Hisenda i Administracions Públiques.

3. Facultar el batle president de la corporació, tan àmpliament com en dret procedeixi, per realitzar tots els tràmits necessaris o convenients amb vista a l'execució de l'acord, així com per atorgar, en el seu moment, els corresponents documents de formalització.